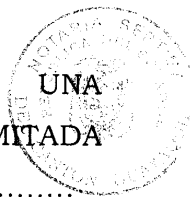


CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD LIMITADA
SPORTPOINT C.LTDA.....
CUANTIA: USD\$400.00.....



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los Veintiocho días del mes de diciembre del año dos siete, ante mi, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Público Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen: los señores, CESAR EDUARDO VIGEVANI, de estado civil soltero, de profesión profesor y Director Técnico, por sus propios derechos; y EDWIN ANDRES DELGADO MURILLO, soltero, empleado, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad argentina y ecuatoriana, en su orden, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultado esta Escritura Pública de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA SPORTPOINT C. LTDA. a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incluir en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan

expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Limitada que se denominará: SPORTPOINT C.LTDA. Las siguientes personas: CESAR EDUARDO VIGEVANI, por sus propios y personales derechos; y, el señor EDWIN ANDRES DELGADO MURILLO, por sus propio y personales derechos.- SEGUNDA: DEL CONTRATO: La compañía se constituye mediante este contrato y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación ESTATUTOS DE LA COMPANIA LIMITADA SPORTPOINT CIA.LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará SPORPOINT CIA. LTDA., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presente estatutos y reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: la compañía tendrá por objeto dedicarse: a) Organizar y Administrar escuelas de Football, de cualquier división; establecidas en cualquier parte del territorio Ecuatoriano. b) Promover y obtener auspicios para eventos deportivos; c) Organizar competencias y eventos deportivos internos, locales, provinciales, nacionales e internacionales; d) vender, comprar, permutar, ceder, pases de jugadores nacionales o extranjeros; e) Podrá importar, exportar, producir y vender toda clase de implementos deportivos; f) Se dedicará a brindar asesoramiento técnico en el campo deportivo. Para el efecto podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas y que no contravengan el presente objeto; g) Podrá realizar publicidades y eventos

deportivos; h) Formación de escuelas de fútbol; i) Podrá realizar la representación de jugadores; j) Manejo y Administración Deportiva de Clubes; K) Realizar libros y revistas deportivas

ARTÍCULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil.- ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del

Exterior. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO

CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólares

cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos

estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y

pagado en numerarlo en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- La compañía puede

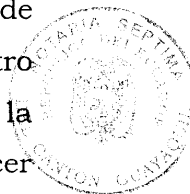
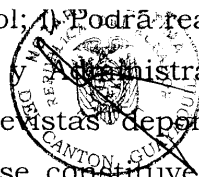
aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del

capital social, en la forma prevista en la Ley y. en tal caso. los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en

proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. ARTICULO SIETE.- El aumento

de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por

compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás



medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE.

Son obligaciones de los socios: A) Las que señala la Ley de Compañías; B) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el Gerente General; C) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, D) Las demás que señalen estos estatutos.

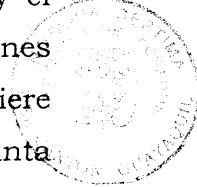
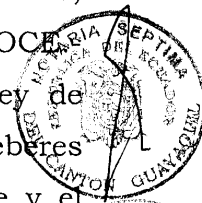
ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios. Personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; B) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; C) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones. lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: D) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.

ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la

administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el Gerente General. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente



convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se

tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDOS. Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendía la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) resolver sobre la autorización para la venta, compra, permuta o cesión de pases de los jugadores a otros equipos; f) Autorizar el ingreso de nuevos jugadores; g) Autorizar

la participación de competencias y eventos deportivos internos, locales, provinciales, nacionales e internacionales; h) Resolver sobre el otorgamiento de poderes especiales y autorizar al Gerente General para que indistintamente los otorguen; i) para acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, deberá estar presente el cien por ciento de los accionistas de la misma; j) Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen sobre los bienes inmueble de la compañía; k) Autorizar la transferencia, adquisición o enajenación de bienes inmuebles; l) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; ll) Elegir al liquidador de la sociedad; m) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, n) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañías. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTÍCULO VEINTISIETE.- ADMINISTRACIÓN.- la compañía se administrará por un Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en la cláusula siguiente. ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios: b)Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los

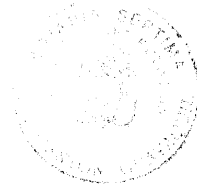
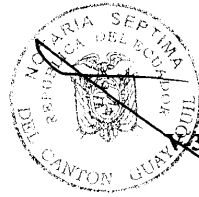
objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas, u
Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o
definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias
mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios
designa un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y,
aunque no se le hubiere encargado la función por escrito ;e/
Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir
certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley
de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la
Junta general de socios. ARTICULO TREINTA.- DEL GERENTE
GENERAL.- El gerente general será nombrado por la Junta
general de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser
reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. EL gerente
General tendrá los más amplios poderes de administración y
manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes
estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General.
ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente
General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía
en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los
negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la
gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar,
planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;
e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; F)
Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte
salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el
presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios
mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin
perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir
copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su

nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; l) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; K) Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; L) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; M) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION.- El capital de la compañía ha sido suscrita y pagada, en el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas de la siguiente forma: CESAR EDUARDO VIGEVANI, ha suscrito TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una de ellas; y, EDWIN ANDRES DELGADO MURILLO, ha suscrito DOS participaciones sociales, igual, acumulativa e indivisible de un dólar, lo que consta del Certificado de la Cuenta de Integración otorgado por un Banco de la ciudad.

CUARTA: Queda expresamente autorizado el abogado CESAR ALMEIDA MOSQUERA, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtenerla aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Esta compañía se registrará por estos estatutos sociales y en todo lo que no estuviere previsto aquí por las disposiciones que -----



Guayaquil, 26 de Diciembre del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **SPORTPOINT CIA. LTDA.** Valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CESAR EDUARDO VIGEVANI	\$ 199.00
EDWIN ANDRES DELGADO MURILLO	\$ 1.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

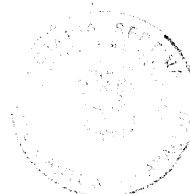
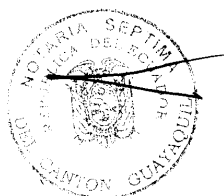
SRA. VICTORIA APOLO HERRERA
SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7168703
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAJAÑA BAJAÑA PEDRO ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2007 4:08:13 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SPORTPOINT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

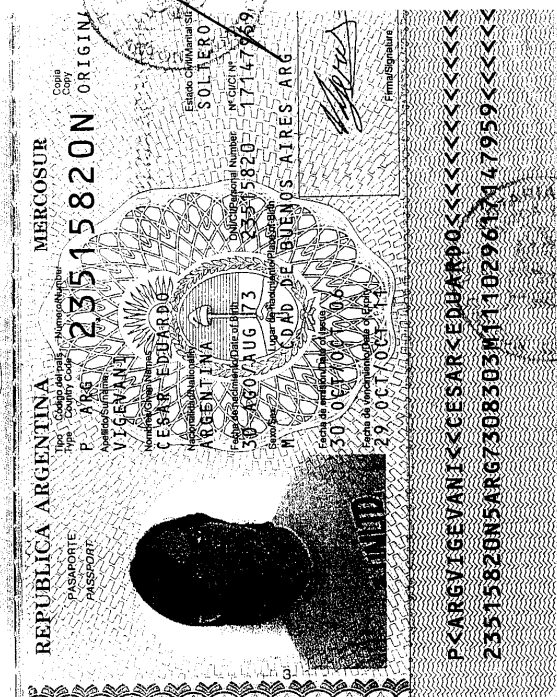
The Government of the Republica Argentina, hereby requests all whom it may concern, to permit the bearer to pass without delay or hindrance and in case of need to give all lawful aid and protection.

Em nome do Governo da República Argentina,
a autoridade que concede o presente passaporte,
roga e solicita às autoridades competentes, deixar
passar livremente o titular e prestar-lhe toda a
assistência e proteção necessária.

Au nom du Gouvernement de la République Argentine, l'autorité qui délivre le présent passeport, demande à tous ceux qui pourraient être concernés, de laisser passer librement son titulaire et lui prêter l'assistance et la protection nécessaire.

4897135

- 2 -



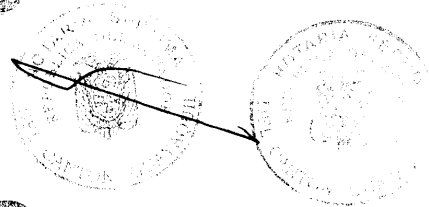
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 091758344-5

DELGADO MURILLO EDWIN ANDRES
GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/
21 DICIEMBRE 1980
RUC CIVIL 039-T 0294 10226 /M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985

[Signature]

[Portrait Photo]



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

YOMAR DELGADO MOREIRA

ALBA MARIA MURILLO QUIJIJE

GUAYABUIL 10/08/2005

10/08/2017

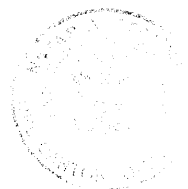
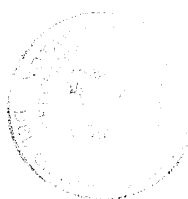
REN 1188892

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA
CERTIFICADA, que sello y firmo esta ciudad de Guayaquil, en la
misma fecha de su otorgamiento.-



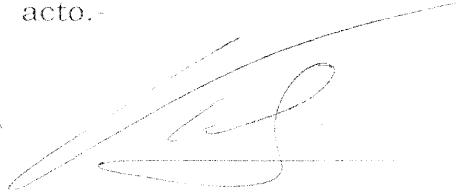
EPL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

regulan la vida de las especies de compañía de responsabilidad limitada y, en lo ~~que~~ fuere aplicable, las de las anónimas. Anteponga y pósponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.

F) ABOGADO César Almeida Mosquera. Registro Profesional número nueve mil seiscientos noventa y uno. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital y la Aprobación del nombre por la Superintendencia de Compañías. Hasta aquí la minuta.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

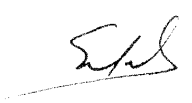


SR. CESAR EDUARDO VIGEVANI
PASP.No. 23535820



SR. EDWIN ANDRES DELGADO MURILLO
C.C.No. 0911583445.

EL NOTARIO



AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA
NOTARIO TITULAR SEPTIMO

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía denominada SPORTPOINT CIA. LTDA., otorgada ante mí, el veintiocho de diciembre del dos mil siete, he tomado nota de su aprobación, según consta de la resolución número CERO OCHO.G.J CERO CERO CERO CERO UNO UNO CERO, suscrita el nueve de enero del dos mil ocho, por el abogado Carlos Terán Buenaño. Especialista Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Guayaquil. Guayaquil, diecisiete de enero del dos mil ocho.-


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 3.693
FECHA DE REPERTORIO: 22/Ene/2008
HORA DE REPERTORIO: 10:53

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha veintidós de Febrero del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0000110, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño, el 9 de Enero del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SPORTPOINT CIA. LTDA.**, de fojas 21.331 a 21.351, Registro Mercantil número 3.692.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 189 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 3693



S

REVISADO POR:

mf



Tatiana Garcia Plaza



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

YO AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Cantón Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 12 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2803 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 504 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 12 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo, Guayaquil, 19/05/08

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0009144

Guayaquil, 22 MAYO 2008

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SPORTPOINT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-